

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

**Y VISTOS:** El pedido de declaratoria de herederos formulado de estos autos caratulados: "**ENTRAIGAS, ESMILDA NOEMI Y ARIENTE, HUGO ANIBA S/ SUCESIÓN INTESTADA**", Expte. N° SA-00338-C-2025;

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que según partida de defunción obrante en autos, se acredita que la causante Esmilda Noemí ENTRAIGAS LC.6.078.756, falleció el día 10 de marzo de 2008 en San Antonio Oeste Provincia de Río Negro y el causante Hugo Aníbal ARIENTE DNI.M7.395.707, falleció el día 22 de noviembre de 2014 en San Antonio Oeste Provincia de Río Negro.-

II.- Que con la partida obrante en autos se acredita el matrimonio entre los causantes, mediante celebrado el día 11 de noviembre de 1971 en General Roca Provincia de Río Negro.-

III.- Que con las partidas de nacimiento obrantes en autos, se acredita que son hijos de los causantes: María Laura ARIENTE DNI.27.432.227, nacida el día 02 de marzo de 1980 en San Antonio Oeste Provincia de Río Negro, Juan Fernando ARIENTE DNI.24.762.306, nacido el día 21 de julio de 1975 en San Antonio Oeste Provincia de Río Negro y Sebastián Andrés ARIENTE DNI.31.795.964, nacido el día 16 de octubre 2de 1985 en San Antonio Oeste Provincia de Río Negro.-

IV.- Que como consta en autos, se encuentran agregados las inscripciones realizadas en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley 788, con los requisitos de la acordada N° 90-73, del Superior Tribunal de Justicia, de las que surge que las presentes sucesiones no han sido tramitadas.-

V.- Que como consta en autos, se encuentran agregadas la solicitud de informes al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro que determina el Art. 6 de la Ley 133, de cuyo diligenciamiento, surge que los causantes no registran disposición testamentaria.-

VI.- Que como consta en autos, corren agregados los recibos y ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado el Actuario sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.-

VII.- Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada en autos por el

Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto en el artículo 2426 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

**RESUELVO:**

1.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de la causante Esmilda Noemí ENTRAIGAS LC.6.078.756, le suceden en el carácter de únicos y universales herederos: Sus Hijos María Laura ARIENTE DNI.27.432.227, Juan Fernando ARIENTE DNI.24.762.306 y Sebastián Andrés ARIENTE DNI.31.795.964 y si hubiere bienes propios su cónyuge supérstite el Sr. Hugo Aníbal ARIENTE DNI.M7.395.707, sin perjuicio de los derechos que le asisten a ésta por la disolución de la sociedad conyugal.-

2.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento del Causante Hugo Aníbal ARIENTE DNI.M7.395.707, le suceden en el carácter de únicos y universales herederos: Sus Hijos María Laura ARIENTE DNI.27.432.227, Juan Fernando ARIENTE DNI.24.762.306 y Sebastián Andrés ARIENTE DNI.31.795.964.-

2.- Cese la intervención del Ministerio Público Fiscal.-

3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

Leandro Javier Oyola

Juez Subrogante